

# Preguntas frecuentes

## Reingreso a la Carrera Pública Magisterial (CPM)

### 1. ¿Qué es el reingreso?

Es la acción administrativa mediante la cual el/la docente que renunció voluntariamente puede reingresar a la Carrera Pública Magisterial y ubicarse en la escala magisterial en la que se encontraba.

### 2. ¿Quiénes pueden solicitar el reingreso a la Carrera Pública Magisterial?

Los/Las docentes que renunciaron de manera voluntaria a la CPM (Ley N.º 29944) dentro de los dos (2) años posteriores a la fecha en la que se aceptó su renuncia. Este año, de manera excepcional, también participan aquellos que renunciaron desde el año 2013 al 2021.

### 3. ¿Cómo se solicita el reingreso a la Carrera Pública Magisterial?

El/La docente debe presentar su solicitud y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos a la UGEL de la jurisdicción de la institución educativa donde ocupó el último cargo de profesor antes de su renuncia.

### 4. ¿Cuáles son los requisitos y cómo se acreditan?

El/La docente deberá presentar su solicitud adjuntando los siguientes documentos que acrediten los requisitos generales.

Requisitos	Documentos que acreditan
<ul style="list-style-type: none"><li>• Tener como máximo 63 años de edad al 31 de diciembre de 2022.</li></ul>	Copia del documento nacional de identidad (DNI)
<ul style="list-style-type: none"><li>• Haber laborado como mínimo un año de servicios oficiales en la plaza que fue titular como nombrado/a antes de su renuncia voluntaria.</li></ul>	Este requisito será verificado por la UGEL a través del informe escalafonario.
<ul style="list-style-type: none"><li>• Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.</li><li>• No haber sido condenado por delito doloso.</li><li>• No haber sido condenado por los delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio; así como no haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos, y los literales c) y j) del artículo 49 de la LRM; asimismo, no encontrarse dentro de los alcances de las Leyes N.º 29988 y su modificatoria, N.º 30794 y N.º 30901.</li></ul>	Declaración jurada (anexo) firmada y con la huella digital del/de la docente.

<ul style="list-style-type: none"> <li>• No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.</li> <li>• No registrar sanciones en el RNSSC. El/La solicitante debe verificar que no tenga registro vigente desde el inicio de la presentación de la solicitud hasta la emisión de la resolución de reingreso, es su responsabilidad si la información no se encuentra actualizada.</li> <li>• No encontrarse en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).</li> <li>• El/La solicitante debe verificar que no tenga registro vigente, desde el inicio de la presentación de la solicitud hasta la emisión de la resolución de reingreso, es su responsabilidad si la información no se encuentra actualizada.</li> <li>• No tener la condición de nombrado/a en la Carrera Pública Magisterial.</li> </ul>	
---	--

Se deberá tener en cuenta los requisitos específicos en los siguientes casos:

<b>Requisitos específicos</b>	<b>Documentos que acreditan</b>
<p><b>Para las plazas en instituciones educativas ubicadas en zona de frontera,</b> el/la profesor/a debe ser peruano de nacimiento.</p>	<p>Copia simple de la partida de nacimiento</p>
<p><b>Para las plazas del área curricular de Educación Religiosa,</b> el/la profesor/a debe tener la aprobación de la autoridad eclesiástica.</p>	<p>Copia simple de la carta de presentación para el presente procedimiento del obispo o del director de la ODEC, correspondiente a la jurisdicción de la plaza a la que postula.</p>
<p><b>Para las plazas en instituciones educativas públicas de gestión directa por autoridades educativas</b> de otros sectores e instituciones del Estado (Fuerzas Armadas, entre otros) o <b>IE de gestión privada por convenio,</b> el/la profesor/a debe contar con la aceptación del gestor de la IE para el presente procedimiento.</p>	<p>Copia simple de la propuesta del gestor correspondiente</p>
<p><b>Para las plazas en II. EE. de EIB,</b> según las formas de atención del modelo de servicio educativo, el/la profesor debe contar con dos requisitos: dominio mínimo exigido de forma oral y escrita en la lengua originaria de los educandos, y conocer la cultura local (anexo 2 de la RM N.º 646-2018-MINEDU); estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias (RNDBLO).</p>	<p>Este requisito es verificado por la IGED en el enlace que remitió la DIGEIBIRA a los especialistas EIB de todas las UGEL, por lo que no es necesaria su acreditación.</p>

**5. ¿Cuál es el procedimiento que se realiza para el reingreso de un/a docente a la Carrera Pública Magisterial?**

- El/la profesor/a interesado/a en el reingreso presenta su solicitud, de manera física o digital, a la UGEL o DRE donde ocupó el último cargo de profesor/a antes de su renuncia voluntaria, adjuntando los documentos que acrediten los requisitos.
- El/la jefe/a del área de Recursos Humanos realiza la evaluación y verifica el cumplimiento de requisitos. Asimismo, verifica si existe una plaza presupuestada en la DRE y UGEL en el cargo de profesor en la misma especialidad, modalidad, forma, nivel o ciclo educativo en el que cesó el/la profesor/a.
- Culminado el proceso de la evaluación de los documentos, el/la responsable del área de Recursos Humanos emite un informe dirigido al director/a de la DRE o UGEL sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de reingreso a la Carrera Pública Magisterial.
- En caso de improcedencia, el/la jefe/a del área de Recursos Humanos informa al/a la docente la decisión. En caso de procedencia, se emite el acto resolutorio y se notifica al/a la docente.
- La UGEL remite al Minedu (DITEN) los datos de los/as profesores/as de los/as reingresantes para registrar la información en el sistema.

**6. ¿En qué cargo reingresa el/la profesor/a que renunció cuando ocupaba un cargo de mayor responsabilidad?**

El reingreso se realiza en todos los casos en el cargo de profesor/a en el ámbito de la jurisdicción donde ocupó el último cargo de su renuncia.

**7. ¿Pueden reingresar los/as docentes que tuvieron nombramiento interino?**

No, el reingreso está contemplado para docentes que renunciaron de manera voluntaria a su nombramiento en la Carrera Pública Magisterial.

**8. ¿Para el proceso de reingreso del 2022 se debe esperar la publicación de una norma técnica que apruebe el Minedu?**

En el presente año 2022, se realizará el proceso de reingreso según lo regulado en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, no se aprobará norma técnica o documento normativo.

**9. ¿Puede solicitar el reingreso un/a profesor/a que renunció en mayo de este año?**

Sí, el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial (literal d del artículo 121 modificado con el DS. N.º 008-2022-MINEDU) establece que la solicitud de reingreso se presenta dentro de los dos (2) años posteriores a la fecha de aceptación de la renuncia del/de la profesor/a, siempre que cumpla con los

requisitos y no exista ningún impedimento legal o administrativo en el que se encuentre inmerso.

**10. ¿Por qué podrán solicitar el reingreso los/as profesores/as que renunciaron desde el año 2013 si el reingreso regula que la renuncia debe ser dentro del periodo de dos años?**

La vigésima cuarta Disposición complementaria transitoria del reglamento de la Ley de Reforma Magisterial establece que, de manera excepcional, los/as profesores/as que renunciaron a la Carrera Pública Magisterial, durante el periodo comprendido entre el 2013 al 2021, podrán solicitar su reingreso para el año 2022, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones regulados.

**11. ¿Puede solicitar su reingreso un/a profesor/a destituido/a de la Carrera Pública Magisterial en el año 2019?**

No, el/la profesor/a destituido/a no puede reingresar al servicio público docente (literal b del artículo 54 de la Ley N.º 29944)

**12. ¿Puede reingresar el/la profesor/a que fue nombrado/a en la Carrera Pública Magisterial, pero renunció después de seis meses de ejercer la docencia?**

No, es un requisito que el profesor haya tenido como mínimo un año de servicios oficiales en la plaza en que fue titular como nombrado dentro de la Carrera Pública Magisterial (literal e del artículo 121 del Reglamento de la Ley N.º 29944 modificado por DS N.º 008-2022-MINEDU).

**13. Un/a profesor/a que renunció a la Carrera Pública Magisterial y posteriormente volvió a nombrarse, ¿puede solicitar su reingreso en la plaza que renunció?**

No, el/la profesor/a que solicita el reingreso no debe tener la condición de nombrado/a en la Carrera Pública Magisterial.